

RESOLUCIÓN No. 12
(Neiva, febrero 15 de 2019)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con de Comercio de Neiva sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del acta No. 112 de fecha 26 de enero de 2019 correspondiente a Asamblea General de socios, mediante la cual se aprueba la designación de nueva junta directiva y representantes legales de la entidad denominada SEÑAL SATELITAL COMUNITARIA SAN AGUSTIN COMSATEL, identificada con NIT. 813,004,402-5, y con la Inscripción No. S0702072 de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 112 de fecha 26 de enero de 2019 correspondiente a Asamblea General de socios fue radicada para su estudio jurídico el día 5 de febrero de 2019, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio fue objeto de devolución por causales relacionadas con la convocatoria, quórum, aprobación y autorización del acta que ameritaban aclararse. Sin embargo con ocasión del reingreso del trámite con fecha 14 de febrero de 2019 se ha observado lo siguiente:

-En primer lugar el contenido del acta No. 112 cambió respecto del texto del acta 112 que inicialmente se había allegado y ello trajo consigo las falencias que a continuación se enuncian:

- No hay mención alguna respecto del órgano que convocó a la reunión; elemento que anteriormente había sido citado, pero que en el nuevo texto del acta desapareció, generando una causal de abstención regstral por cuanto nuestro control de legalidad en la convocatoria implica estudiar sus tres elementos: órgano habilitado para convocar, medio utilizado y antelación. En este caso particular sus estatutos en los arts. 20 y 21 han regulado este aspecto dejando en cabeza de la junta directiva la facultad de convocar directamente.

Ahora bien, el quórum deliberatorio también debía ser aclarado, pues en el acta inicialmente allegada no se había indicado el número de asociados asistentes respecto del total inscrito en su organización lo cual no permitía adelantar un control de legalidad tendiente a establecer el cumplimiento de este requisito indispensable en la instalación de una asamblea. Sin embargo en el acta que nos ocupa, si bien es cierto se estipula que los 293 asociados asistentes superan el 30% que los estatutos en el art. 23 exigen como umbral mínimo para deliberar en caso de no estar la mitad de los "socios con pleno derecho", debieron tener en cuenta que este quórum deliberatorio opera subsidiariamente cuando se ha cumplido el formalismo previsto



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



en el mismo artículo 23, esto es, dejar constancia en el acta de haber dejado transcurrir una hora y posteriormente levantar un acta suscrita por la junta directiva.

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única: "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum** y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace." **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro del No. 112 de fecha 26 de enero de 2019 correspondiente a Asamblea General de socios, mediante la cual se aprueba la designación de nueva junta directiva y representantes legales de la entidad denominada SEÑAL SATELITAL COMUNITARIA SAN AGUSTIN COMSATEL.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad camerá y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal SALAMANCA ESPAÑA GILMA MARIELA o a su suplente ORTIZ LOPEZ JAIRO HERNAN y al solicitante del registro PEÑA FAJARDO ANA MARCELA.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos cameraleas incorporados en los Recibos de Caja No. S000484621 y S000484625 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectado por: NFGV